

CONTRATO NÚMERO 9/2016 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR YUNGUANG LU PARA REALIZAR LA INVESTIGACIÓN APLICADA: "ESTUDIOS SOBRE SISTEMAS HIPERBÓLICOS NO LINEALES" EN LA MATHEMATISCHES INSTITUT DE LA UNIVERSITÄT WÜZBURG, EN WÜZBURG, ALEMANIA, Y EN EL DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS DE LA HANGZHOU NORMAL UNIVERSITY, EN HANGZOU, CHINA

Entre los suscritos, a saber: HERNAN PORRAS DÍAZ mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander) quien obra en su calidad de rector en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede la Comisión de Estudios, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y YUNGUANG LU, mayor de edad, portador de la cédula de extranjería número 301411 de Bogotá, por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior No. 63 de 2002, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** YUNGUANG LU está vinculado con la UNIVERSIDAD desde el 16 de julio de 2015 en el escalafón docente, en la categoría de PROFESOR TITULAR con una dedicación de TIEMPO COMPLETO; **SEGUNDA:** EL PROFESOR solicitó al Consejo de la Escuela de Matemáticas, a la Decanatura de la Facultad de Ciencias y al Vicerrector Académico concepto para realizar LA INVESTIGACIÓN APLICADA INTITULADA "ESTUDIOS SOBRE SISTEMAS HIPERBÓLICOS NO LINEALES" EN LA MATHEMATISCHES INSTITUT DE LA UNIVERSITÄT WÜZBURG, EN WÜZBURG, ALEMANIA, Y EN EL DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS DE LA HANGZHOU NORMAL UNIVERSITY, EN HANGZOU, CHINA, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades Académicas, por encontrarlo conforme con las políticas Institucionales y las necesidades de la Escuela de Matemáticas, acto que se formalizó mediante la expedición de la Resolución de Rectoría N° 1644 del 29 de agosto de 2016. **TERCERA:** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio no remuneradas, en especial el Acuerdo del Consejo Superior No. 63 de 2002 y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios. - En tal virtud, acordamos las siguientes: **CLAUSULAS: PRIMERA.** Objeto. La UNIVERSIDAD autoriza AL PROFESOR para que en comisión de estudios no remunerada realice LA INVESTIGACIÓN APLICADA INTITULADA "ESTUDIOS SOBRE SISTEMAS HIPERBÓLICOS NO LINEALES" EN LA MATHEMATISCHES INSTITUT DE LA UNIVERSITÄT WÜZBURG, EN WÜZBURG, ALEMANIA, Y EN EL DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS DE LA HANGZHOU NORMAL UNIVERSITY, EN HANGZOU, CHINA, a partir del quince (15) de septiembre de 2016 y hasta el catorce (14) de septiembre de 2018, inclusive, según se establece en la resolución de rectoría N° 1644 del 29 de agosto de 2016. **SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales** EL PROFESOR tendrá derecho a preservar el vínculo laboral con la UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios objeto de este contrato, mientras estuviere cumpliendo con sus obligaciones; en consecuencia, a la terminación satisfactoria de la comisión, tendrá derecho a reintegrarse al cargo del cual es titular. Durante la vigencia de la comisión, la relación laboral estará suspendida, sin que haya lugar al pago de salarios, prestaciones sociales ni otros emolumentos propios del servicio. Si EL PROFESOR desea preservar la cobertura personal y/o familiar de la EPS a la que estuviere afiliado, deberá cubrir por su cuenta tanto los aportes a cargo del empleador como los que correspondan al empleado, de acuerdo a la Ley y al régimen propio de la respectiva EPS. **TERCERA. Obligaciones del PROFESOR.** - EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente el objeto del presente contrato. Además, EL PROFESOR durante la vigencia del presente contrato, debe dedicarse a cumplir con los objetivos y productos propuestos durante la investigación aplicada para la cual se le confirió la comisión; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización previa y escrita de LA UNIVERSIDAD. Igualmente, EL PROFESOR se obliga a rendir trimestralmente información escrita a la División de Recursos Humanos y a la Escuela de Matemáticas, sobre el desarrollo de su investigación aplicada, como también a dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a cargo del docente en comisión de estudios no remunerada establece el Acuerdo número 63 de 2002 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD y las normas que lo adicione, modifiquen o sustituyan. **CUARTA. Duración.** - La duración de la comisión será de dos (2) años contados a partir del 15 de septiembre de 2016 y hasta el 14 de septiembre de 2018, inclusive. **QUINTA. Reintegro.** - EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar su comisión de estudios no remunerada. **SEXTA. - Incumplimiento.** Para todos los efectos, son eventos constitutivos de incumplimiento de la comisión de estudios no remunerada, los siguientes: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como PROFESOR de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine el período de comisión; b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; c) No rendir los informes periódicos previstos en este contrato; d) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o sin haber cumplido la contraprestación en tiempo de servicio que se determine en los reglamentos de la UNIVERSIDAD, si la UNIVERSIDAD hubiere otorgado algún auxilio o beneficio económico; e) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD. **PARAGRAFO:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare. **SÉPTIMA. Terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor del PROFESOR en caso de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato. La terminación del contrato se notificará al PROFESOR mediante comunicación escrita, en la cual se exprese el incumplimiento, enviada por correo a la dirección que aparece registrada en LA UNIVERSIDAD o entregándola a la persona que haya autorizado para representarlo ante la UNIVERSIDAD. **OCTAVA. Consecuencias del incumplimiento.** - El incumplimiento por parte del PROFESOR en los objetivos trazados para el desarrollo de la investigación aplicada, no suministrar los informes, como también el incumplimiento en cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato,

constituye por sí solo, causal justificativa para que LA UNIVERSIDAD de por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato. **NOVENA. Perfeccionamiento del contrato.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato estarán a cargo de EL PROFESOR, incluidos la publicación en el diario normativo y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de EL PROFESOR reconocida ante notario. En constancia se firma el presente contrato en original, en la ciudad de Bucaramanga a los 05 del mes de 09 del año 2016.



UNIVERSIDAD

EL PROFESOR

[Handwritten Signature]
HERNAN PORRAS DIAZ
Rector
C.C. N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander).


[Handwritten Signature]
YUNGUANG LU
C.E. N° 301.411 de Bogotá



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:


NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO



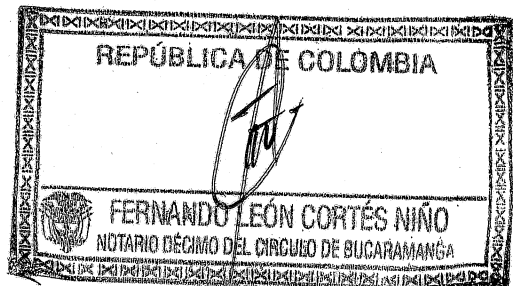
CCCE 301411
TP
LU
YUNGUANG

238879
05/09/2016 02:23:57 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

[Handwritten Signature] 

Firma Declarante



05 SET. 2016